



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00315-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación de la demandada.

Así mismo y, para efectos de notificación a la demandada, se tiene en cuenta la dirección aportada a folio 7 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, mediante auto del 24 de abril de 2.019 (folio 8), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; siendo así la demandada ROCÍO CORREA SAAVEDRA, se notificó de dicho mandamiento por aviso el día 20 de enero de 2020 –fl. 21, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 24 de abril de 2.019.

RADICADO N° 2019-00315-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$666.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>061</u> fijado hoy <u>06 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
<hr/>	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	